

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
Radicado:	110014003016 2020 00016 00
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado:	INGRID YOANA SABOGAL MATEUS y OTROS.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, donde informa el pago total del pagaré restante, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitantes los bienes desembargados. Oficiése.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de los demandados los documentos que sirvieron de base para la ejecución con la constancia que el proceso término por pago total (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que los documentos base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria de los pagarés con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Civil 016
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920456374142e7a02383f508b04508072a24e3c0a49479fb303e3b6d94335a11

Documento generado en 08/09/2021 03:20:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>